



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 68-00-13-11-0008-**2023-00125-00**
LUGAR Despacho del Juzgado
INICIO 2:30 p.m. del 18 de diciembre de 2023
FINALIZACION 3:07 p.m. del 18 de diciembre de 2023
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE MARCOS OROZCO

INTERVINIENTES:

JUEZ **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

HEREDERA DEMANDANTE: **BEIMI SULAI OROZCO CARRILLO**

APODERADA **Dra. MERCEDES PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ**

HEREDERO RECONOCIDO: **MARCO ANTONIO OROZCO PÉREZ**

CÓNYUGE SOBREVIVIENTE: **MARÍA GLADYS PÉREZ REATIGA**

APODERADA **Dra. DIANA MARIA SUAREZ ARCILA**

DOCUMENTOS APORTADOS * Escrito de Inventarios y Avalúos de la Heredera Demandante:

- Escrito de Inventarios y Avalúos en tres (3) folios.
- M.I. No. 300-51071 de la O.I.P. de Bucaramanga
- Comprobantes de pago del folio de M.I.
- Comprobante pago de las notificaciones personales
- Peritazgo del inmueble identificado con la M.I. 300-51071 de la O.I.P. de Bucaramanga

*** Escrito de Inventarios y Avalúos del Heredero y cónyuge sobreviviente**

- Escrito de Inventarios y Avalúos en dos (2) folios.
- Recibo del impuesto predial
- Recibo de pago ante la DIAN
- Cuenta de cobro de la contadora

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 2:30 p.m. del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de los señores Beimi Sulai Orozco Carrillo, Marco Antonio Orozco Pérez y María Gladys Pérez Reatiga; así mismo, las apoderadas de los herederos reconocidos y la cónyuge sobreviviente a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS.- Instalada la audiencia, se le concedió la palabra a las apoderadas de los herederos reconocidos y cónyuge sobreviviente; quienes, manifestaron presentar el inventario y avalúos de los bienes de común acuerdo, advirtiéndoles que deben dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 501 del C.G.P., quienes, procedieron a presentar los mismos.

OBJECIONES A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS- Se deja constancia que no se presentó objeción alguna.

Por lo que el Despacho procedió a **APROBAR** los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada en el día de hoy, 18 de diciembre de 2023; consecuentemente; **DESIGNAR** como **PARTIDOR** a las doctoras **Mercedes Patricia García Rodríguez** y **Diana María Suárez Arcila**, apoderadas de los herederos reconocidos y cónyuge sobreviviente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1. APROBAR** los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada en el día de hoy, 18 de diciembre de 2023; por lo tanto, téngase como activos y pasivos de la sucesión intestada del causante MARCOS OROZCO, los siguientes bienes y deudas:

ACTIVOS:

PARTIDAS	BIEN	AVALÚO
Única	Lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la Calle 12 No. 21-26 barrio Los Comuneros de esta ciudad, con M.I. No. 300-51071 de la O.I.P. de Bucaramanga.	\$263.260.000,00
TOTAL:		\$263.260.000,00

PASIVOS:

PARTIDAS	CONCEPTO	A QUIEN SE DEBE	VALOR
Primera	Pago del Impuesto Predial unificado del predio identificado con la M.I. No. 300-51071 de la O.I.P. de Bucaramanga, vigencia 2023.	María Gladys Pérez Reatiga	\$1.735.000,00
Segunda	Pago de la Declaración de renta año gravable 2022 DIAN	María Gladys Pérez Reatiga	\$439.000,00
TOTAL			\$2.174.000,00

2. **DECRETAR LA PARTICIÓN** de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante **MARCOS OROZCO**.

3. **DESIGNAR** a las doctoras **Mercedes Patricia García Rodríguez** y **Diana María Suárez Arcila**, apoderadas de los herederos reconocidos y cónyuge sobreviviente como **PARTIDORES** de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante **MARCOS OROZCO**.

El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se le remita el link del expediente al partidador; una vez, se tenga el correspondiente paz y salvo de la DIAN.

4. **OFICIAR** a la **DIAN** para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes; para determinar la obligación a declarar o no de la sucesión de la referencia, y expedir la correspondiente certificación de paz y salvo, o en su defecto se señale el saldo a pagar, para que se realice el mismo, o se constituya una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 3:07 p.m. de hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa568979b77397d0548e3522d3ed933280959e1f9ade4e1cd6ff277a516b991**

Documento generado en 18/12/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>